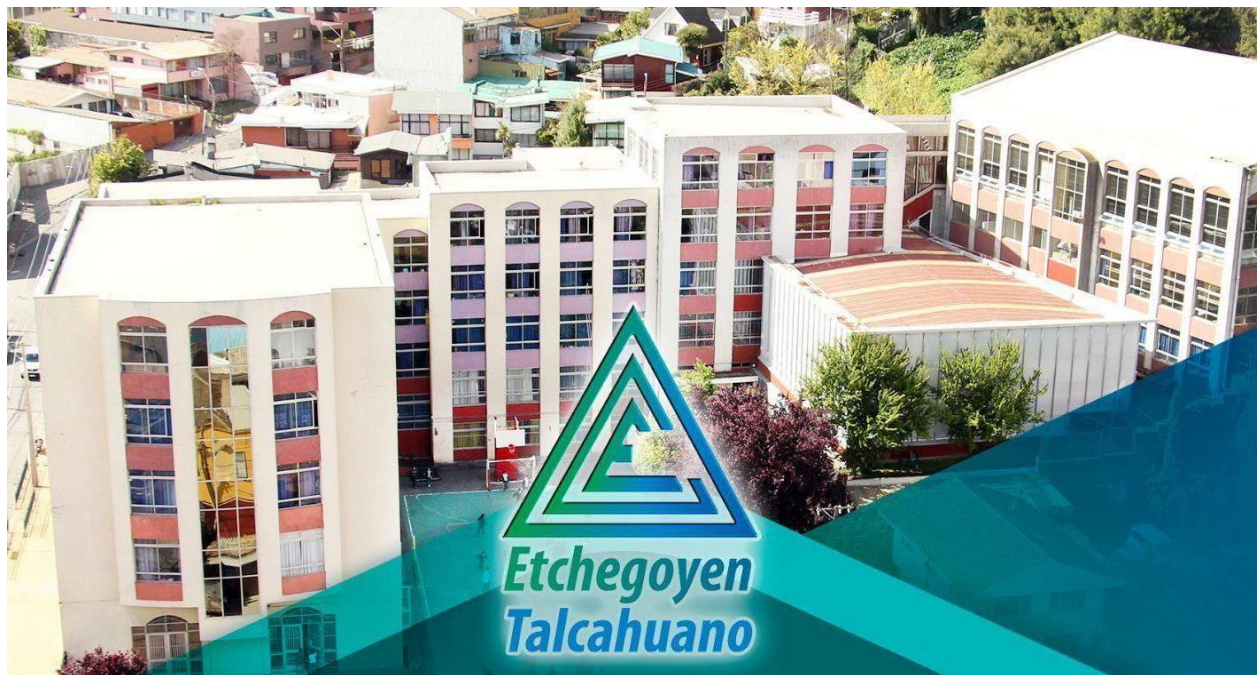


REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR



COLEGIO ETCHEGOYEN - TALCAHUANO



ÍNDICE

ÍNDICE.....	2
PRESENTACIÓN	4
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES Y MARCO FILOSÓFICO-CURRICULAR.....	5
CAPÍTULO 1: OBJETIVO, ALCANCE Y NORMATIVA	5
Artículo 1º: Naturaleza del Reglamento.....	5
Artículo 2º: Marco Legal.....	5
Artículo 3º: Ámbito de Aplicación.....	6
CAPÍTULO 2: SELLO INSTITUCIONAL Y ENFOQUE EVALUATIVO.....	6
Artículo 4º: Principios Rectores.....	6
Artículo 5º: Enfoque de Aprendizaje Profundo.....	6
Artículo 6º: La Evaluación como Herramienta de Inclusión.....	6
CAPÍTULO 3: DEFINICIONES.....	7
Artículo 7º: De la Evaluación.....	7
Artículo 8º: De la Calificación y Promoción.....	8
TÍTULO II: GESTIÓN DEL PROCESO EVALUATIVO	9
CAPÍTULO 1: ORGANIZACIÓN DEL AÑO ESCOLAR	9
Artículo 9º: Régimen de Estudios.....	9
Artículo 10º: Planificación de la Evaluación.....	9
CAPÍTULO 2: ESTRATEGIAS, INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS.....	9
Artículo 11º: Comunicación de los Criterios de Evaluación.....	9
Artículo 12º: Plazos para ingresar calificaciones.....	10
Artículo 13º: Diversificación de Instrumentos.....	10
Artículo 14º: Procedimientos de Evaluación Formativa.....	11
Artículo 15º: La Retroalimentación.....	11
TÍTULO III: DE LA CALIFICACIÓN	12
CAPÍTULO 1: ESCALA Y CRITERIOS NUMÉRICOS	12
Artículo 16º: Escala de Calificaciones.....	12
Artículo 17º: Nivel de Exigencia.....	12
Artículo 18º: Calificación Conceptual.....	12
TÍTULO IV: DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS ESPECÍFICAS	13



CAPÍTULO 1: DE LAS INASISTENCIAS A EVALUACIONES.....	13
Artículo 19°: Justificación y Procedimiento.	13
CAPÍTULO 2: PROBIDAD Y HONESTIDAD ACADÉMICA.....	14
Artículo 20°: Tratamiento de la Deshonestidad.	14
CAPÍTULO 3: ELIMINACIÓN DE LA EXIMICIÓN.....	15
Artículo 21°: Principio de No Eximición.....	15
CAPÍTULO 4: SITUACIONES DE EXCEPCIONALIDAD	15
Artículo 22°: Definición y Acreditación.	15
Artículo 23°: Mecanismos de Resolución.....	16
TÍTULO V: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA Y ADECUACIONES CURRICULARES.	18
Artículo 24°: Glosario y definiciones.	18
Artículo 25°: Procedimiento para la evaluación diferenciada de estudiantes del Programa de Integración Escolar (PIE)	20
TÍTULO VI: DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR.....	22
CAPÍTULO 1: CRITERIOS DE LOGRO Y ASISTENCIA	22
Artículo 26°: Requisitos de Promoción.	22
CAPÍTULO 2: SITUACIONES DE RIESGO DE REPITENCIA	23
Artículo 27°: Comité de Evaluación.	23
Artículo 28°: Criterios de Decisión del Comité.	23
Artículo 29°: Resolución del Comité.	24
TÍTULO VII: DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO	24
Artículo 30°: Plan de Acompañamiento.	24
TÍTULO VIII: CERTIFICACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES	25
Artículo 31°: Certificación Anual.	25
Artículo 32°: Difusión y Actualización.	25
Artículo 33°: Vigencia.....	25



PRESENTACIÓN

Nuestro Reglamento de Evaluación trasciende la mera asignación de calificaciones para convertirse en un reflejo vivo de nuestro Proyecto Educativo Institucional Humanista y Laico. Al integrar el espíritu del Decreto 67/2018, desplazamos el foco desde la "nota final" hacia el proceso de aprendizaje, entendiendo la evaluación como una instancia pedagógica y no punitiva.

Para el Colegio Etchegoyen, formar un "Libre Pensador" implica enseñar al estudiante a gestionar su propio conocimiento, valorando el error como una oportunidad de mejora a través de la retroalimentación constante y el pensamiento crítico, superando así la antigua visión de la educación estandarizada.

En coherencia con lo anterior, asumimos el desafío ético y legal de los Decretos 83/2015 y 170/2009, con los cuales este reglamento garantiza que ningún estudiante quede rezagado por barreras metodológicas, institucionalizando la diversificación de la enseñanza y las adecuaciones curriculares como aspectos centrales de nuestra gestión pedagógica.

Ya no es el estudiante quien debe adaptarse rígidamente al sistema, sino que es nuestra comunidad educativa la que flexibiliza sus estrategias para asegurar que todos, independientemente de sus necesidades, tengan acceso equitativo a oportunidades de aprendizaje desafiantes y significativas.

Finalmente, este documento busca que toda la comunidad educativa conozca los criterios de evaluación, promoción y protocolos de probidad, no solo para su cumplimiento administrativo, sino que también para el desarrollo integral de nuestros estudiantes.



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR COLEGIO ETCHEGOYEN

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES Y MARCO FILOSÓFICO-CURRICULAR

CAPÍTULO 1: OBJETIVO, ALCANCE Y NORMATIVA

Artículo 1°: Naturaleza del Reglamento.

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar es el instrumento técnico-normativo que regula los procesos pedagógicos y administrativos vinculados a la valoración de los aprendizajes de los estudiantes del Colegio Etchegoyen. Este documento se subordina y operacionaliza los principios declarados en el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.) 2023-2027, permitiendo que cada procedimiento evaluativo sea coherente con la visión de formar personas integrales.

Artículo 2°: Marco Legal.

Este reglamento se ajusta estrictamente a la normativa vigente, basándose fundamentalmente en:

- Ley General de Educación (LGE) N° 20.370.
- Decreto Supremo N° 67/2018 del Ministerio de Educación (Evaluación, Calificación y Promoción).
- Decreto N° 83/2015 (Diversificación de la Enseñanza).
- Decreto N° 170/2009 (Necesidades Educativas Especiales).
- Circulares y orientaciones vigentes de la Superintendencia de Educación.



Artículo 3°: Ámbito de Aplicación.

Las normas aquí dispuestas son aplicables a todos los niveles de enseñanza impartidos por el Colegio Etchegoyen (Educación Parvularia, Básica y Media), y son de cumplimiento obligatorio para docentes, estudiantes, padres, apoderados y directivos.

CAPÍTULO 2: SELLO INSTITUCIONAL Y ENFOQUE EVALUATIVO

Artículo 4°: Principios Rectores.

El proceso evaluativo en el Colegio Etchegoyen se sustenta en los pilares filosóficos del P.E.I.: Humanismo, Laicismo y la formación del estudiante como una persona Libre Pensadora. Se concibe al estudiante como un sujeto en constante construcción, entendiendo el aprendizaje como un fenómeno que trasciende el aula (ubicuidad del aprendizaje).

Artículo 5°: Enfoque de Aprendizaje Profundo.

La evaluación buscará evidenciar no solo la memorización de contenidos, sino el desarrollo de habilidades de pensamiento superior (análisis, creación, evaluación, pensamiento crítico). Se promoverán estrategias que desafíen al estudiante a construir su conocimiento, alineándose con el modelo pedagógico constructivista declarado en el P.E.I., donde el error es visto como una oportunidad de aprendizaje y no como un fracaso punitivo.

Artículo 6°: La Evaluación como Herramienta de Inclusión.

Se implementarán estrategias de Evaluación Diversificada para responder a las características y formas de aprender de los y las estudiantes, incluyendo aquellos con Necesidades Educativas Especiales (NEE), en concordancia con el Decreto 83/2015.



CAPÍTULO 3: DEFINICIONES

Artículo 7°: De la Evaluación.

Para garantizar un lenguaje común, se definen los siguientes conceptos claves, bajo la óptica del Decreto 67:

- **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por profesionales de la educación para obtener información sobre el aprendizaje. Su función primordial es pedagógica: retroalimentar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- **Evaluación Formativa:** Cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes; es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- **Evaluación Sumativa:** Cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.



Artículo 8°: De la Calificación y Promoción.

- **Calificación:** Representación de un logro de aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto. En nuestro establecimiento, en las asignaturas que inciden en la promoción escolar se utilizará una calificación numérica, mientras que en las asignaturas de desarrollo personal se utilizará una escala conceptual.
- **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- **Reglamento:** Marco regulatorio que debe ser conocido y respetado por la comunidad.



TÍTULO II: GESTIÓN DEL PROCESO EVALUATIVO

CAPÍTULO 1: ORGANIZACIÓN DEL AÑO ESCOLAR

Artículo 9°: Régimen de Estudios.

El año escolar se organizará en régimen Semestral. Cada periodo contemplará instancias de evaluación formativa y sumativa.

Artículo 10°: Planificación de la Evaluación.

Al inicio de cada mes, cada profesor de asignatura deberá ingresar y actualizar al calendario de secretaría de UTP un Calendario de Evaluación que contemple:

- Tipos de instrumentos (escritos, orales, prácticos).
- Fechas de aplicación.
- Contenidos.

CAPÍTULO 2: ESTRATEGIAS, INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

Artículo 11°: Comunicación de los Criterios de Evaluación.

En concordancia con el principio de transparencia y para fomentar la autonomía del estudiante, todo proceso evaluativo calificado deberá ser informado previamente.

- **Previo a la Evaluación:** Con al menos una semana de anticipación (en el caso de pruebas fijadas) se entregará el temario para dicha prueba. En caso de exposiciones, informes o proyectos, etc. se entregarán iniciando el trabajo los instrumentos de evaluación (rúbricas, escalas de apreciación, listas de cotejo, co y autoevaluaciones).
- **Claridad:** El estudiante debe saber qué se espera de él/ella para alcanzar el nivel de desempeño máximo.



Artículo 12°: Plazos para ingresar calificaciones.

- **Ingreso de Notas:** El plazo para ingresar la primera nota al libro y a la plataforma, tanto en el primer como segundo semestre, no debe superar los 45 días corridos desde el inicio de clases (o la primera quincena del mes siguiente).
- **Continuidad:** Durante el proceso evaluativo de cada semestre se debe asegurar incluir como mínimo una segunda calificación por asignatura antes de poner las notas finales de cada cierre de semestre. Esto con la finalidad de monitorear el proceso evaluativo de los estudiantes, su desempeño individual y como grupo-curso con el fin de tomar las medidas remediales oportunas, según el caso.
- **Plazo de Entrega de Resultados:** El plazo máximo para la entrega de resultados de una evaluación calificada a los estudiantes es de 15 días hábiles a contar de su aplicación. Este mismo plazo rige para registrar la calificación en el libro de clases y plataforma digital.

Artículo 13°: Diversificación de Instrumentos.

Para atender a la ubicuidad y diversidad de formas de aprendizaje declarados en el P.E.I., se aplicarán diversos instrumentos de evaluación, como por ejemplo:

- **Observación Directa:** rúbricas, listas de cotejo, escalas de apreciación, registros anecdóticos, etc.
- **Desempeño:** Disertaciones, proyectos, debates, foros, presentaciones artísticas o deportivas.
- **Producción:** Maquetas, informes de investigación, ensayos, creación literaria, portafolios digitales o físicos.
- **Pruebas:** Escritas, orales, mixtas.



Artículo 14°: Procedimientos de Evaluación Formativa.

La evaluación formativa es obligatoria y sistemática. No conlleva una calificación directa al libro de clases (nota 1 a 7), pero su realización es requisito para el proceso de aprendizaje.

- **Estrategias:** Se utilizarán tickets de salida, preguntas dirigidas, rutinas de pensamiento, pizarras individuales, autoevaluación, coevaluación y revisión de tareas.
- **Registro:** El docente podrá llevar un registro personal del desempeño formativo de los estudiantes para monitorear el progreso y ajustar la enseñanza.
- **Vinculación:** El cumplimiento y desempeño en instancias formativas podrá ser transformado en una calificación sumativa o ponderación, siempre que esta modalidad haya sido informada previamente.

Artículo 15°: La Retroalimentación.

Constituye el eje central del Decreto 67. Todo instrumento de evaluación, una vez aplicado y revisado, debe ser devuelto al estudiante para su análisis.

- **Proceso:** Una vez aplicado y revisado el instrumento, debe ser socializado con los estudiantes para su análisis.
- **Plazos:** Esta retroalimentación debe ocurrir dentro de los 15 días hábiles desde la aplicación de la evaluación.
- **Análisis y Calidad:** La retroalimentación no debe limitarse a la entrega de la nota. Debe identificar fortalezas y áreas de mejora. Se destinará parte de alguna clase posterior a la evaluación para realizar la corrección, análisis de errores frecuentes y remediación de contenidos descendidos.



TÍTULO III: DE LA CALIFICACIÓN

CAPÍTULO 1: ESCALA Y CRITERIOS NUMÉRICOS

Artículo 16°: Escala de Calificaciones.

Los resultados de aprendizaje se expresarán en una escala numérica de 1.0 a 7.0, con un decimal.

- **Escala:**
 - 1.0 a 3.9: Reprobado (Aprendizaje Insuficiente).
 - 4.0 a 5.4: Aprobado (Aprendizaje Elemental).
 - 5.5 a 7.0: Aprobado (Aprendizaje Adecuado).
- **Aproximación:** El promedio final de cada asignatura (semestral o anual) se aproxima a la décima superior cuando la centésima sea igual o superior a 5. (ejemplo: 4.45 sube a 4.5; 4.44 se mantiene en 4.4).
- **Nota de aprobación:** La nota mínima de aprobación es 4.0.

Artículo 17°: Nivel de Exigencia.

El nivel de exigencia para obtener la nota mínima de aprobación (4.0) se establece en un 60% de logro de los objetivos o puntaje total del instrumento.

Artículo 18°: Calificación Conceptual.

Las asignaturas que no inciden en la repitencia como orientación, filosofía para niños, entre otras, se calificarán utilizando los siguientes conceptos:

1. **MB (Muy Bueno):** Logro destacado de los objetivos.
2. **B (Bueno):** Logro adecuado de los objetivos.
3. **S (Suficiente):** Logro mínimo aceptable.
4. **I (Insuficiente):** No logra los aprendizajes mínimos.



TÍTULO IV: DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS ESPECÍFICAS

CAPÍTULO 1: DE LAS INASISTENCIAS A EVALUACIONES

Artículo 19°: Justificación y Procedimiento.

Si un estudiante se ausenta a una evaluación sumativa calificada:

- **Justificación:** El apoderado debe justificar la inasistencia presencialmente en Inspectoría o mediante certificado médico. La justificación debe ser inmediata. El apoderado también deberá informar mediante correo electrónico al Profesor Jefe y a los docentes de las asignaturas respectivas al momento de la ausencia, adjuntando la documentación pertinente (certificado médico o justificativo válido). Se llevará por parte de inspectoría un registro (Excel) de inasistencias por curso que será enviado a todos los profesores semanalmente.
- **Ausencia Justificada:** El estudiante tendrá derecho a rendir la evaluación (o un instrumento equivalente) en una fecha acordada con el docente o fijada por calendario de evaluaciones recuperativas. Se mantendrá el nivel de exigencia del 60%.
- **Ausencia Injustificada:** Si no existe justificación válida inmediata:
 - El docente aplicará la evaluación en la primera clase de reintegro del estudiante o el martes siguiente destinado a evaluaciones pendientes.
 - En este caso, el nivel de exigencia se elevará al 70%.
 - En caso de una segunda ausencia injustificada a la misma evaluación recalendarizada, se aplicará la calificación mínima (1.0).
 - Si el estudiante no ingresa o se niega a rendir la evaluación (previamente calendarizada informada) estando presente en el establecimiento, se aplicará la calificación mínima (1.0).



- **Retiro Anticipado:** Se respetará estrictamente el horario protegido de evaluaciones. Si un apoderado retira al estudiante antes de una evaluación sin certificado médico, se considerará ausencia injustificada.
- **Comunicación:** El calendario de evaluaciones estará disponible y actualizado en la plataforma institucional. Este reglamento será publicado en el sitio web del colegio y presentado formalmente a los padres y apoderados en la primera reunión del año.

CAPÍTULO 2: PROBIDAD Y HONESTIDAD ACADÉMICA

Artículo 20°: Tratamiento de la Deshonestidad.

En coherencia con los valores humanistas y laicos del P.E.I., la honestidad es un principio fundamental. Ante situaciones de copia, plagio, suplantación, uso de medios no autorizados (celulares, IA no autorizada), destrucción de material, sustracción, filtración (fotos u otros) u ocultamiento de instrumentos de evaluación, se procederá de la siguiente manera:

- **Interrupción:** El docente retirará inmediatamente el instrumento de evaluación al estudiante, adjuntando la evidencia (si es física) o dejando registro del hecho.
- **Registro:** Constancia en la hoja de vida del estudiante.
- **Re-evaluación:** El estudiante deberá rendir una nueva evaluación sobre los mismos objetivos de aprendizaje, en la fecha que determine Inspectoría General o el Docente. Esta nueva evaluación tendrá una exigencia al 70%, y la calificación máxima a obtener podrá ser restringida a nota **4.0**, dado que el estudiante vulneró el principio de confianza y validación del proceso original. Adicionalmente, se aplicarán las sanciones disciplinarias estipuladas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.



CAPÍTULO 3: ELIMINACIÓN DE LA EXIMICIÓN

Artículo 21°: Principio de No Eximición.

Conforme a la normativa vigente, no existe la eximición de asignaturas. Todos los estudiantes deben cursar la totalidad del plan de estudios.

En casos de impedimentos de salud o NEE, se aplicarán los procedimientos de Evaluación Diferenciada o Adecuación Curricular descritos en el título siguiente, permitiendo que el estudiante sea evaluado según sus posibilidades, pero manteniendo su participación en la asignatura (ej. un estudiante con movilidad reducida en Educación Física realizará trabajos teóricos, arbitrajes, o ejercicios adaptados).

CAPÍTULO 4: SITUACIONES DE EXCEPCIONALIDAD

Artículo 22°: Definición y Acreditación.

Se considerarán Situaciones de Excepcionalidad aquellas circunstancias que impidan el desarrollo regular del proceso educativo y la asistencia normal a clases. Estas incluyen: participación en deportes de alto rendimiento, talentos artísticos destacados, incorporación tardía a clases, embarazo y maternidad, servicio militar, traslado de ciudad, suspensión de clases como medida disciplinaria por tiempo prolongado (superior a 5 días), problemas de salud de larga recuperación (física o mental) u otras causales de fuerza mayor debidamente justificadas.

Acreditación: Para activar cualquiera de los mecanismos de resolución descritos en este capítulo, será responsabilidad exclusiva del apoderado informar y acreditar dicha condición ante Inspectoría o la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) de manera inmediata, mediante la documentación oficial pertinente (certificados médicos, legales o deportivos).



Artículo 23°: Mecanismos de Resolución.

Una vez presentados los antecedentes, y dependiendo de la naturaleza y duración de la excepcionalidad, se aplicará uno de los siguientes tres mecanismos de resolución:

- a) **Contrato Pedagógico:** Corresponde a la primera medida de flexibilización frente a una situación de excepcionalidad que permite la continuidad del estudiante.

Procedimiento: Tras el análisis de los antecedentes, la Unidad Técnico-Pedagógica y/o coordinación académica en conjunto con el Profesor Jefe determinarán las medidas de adecuación respecto a la asistencia y al calendario de evaluaciones.

Definición: Se establecerá un plan de trabajo y cronograma ajustado a las posibilidades del establecimiento para resguardar la trayectoria educativa del estudiante.

- b) **Suspensión del Proceso Evaluativo:** Consiste en la interrupción temporal de la aplicación de instrumentos de evaluación sumativa hacia un estudiante, debidamente justificada por motivos de salud o fuerza mayor acreditada.

Procedimiento: Esta medida es resuelta por la Unidad Técnico-Pedagógica y/o coordinación académica en conjunto con el Profesor Jefe.

Condiciones: El estudiante mantiene su calidad de alumno regular y el registro de calificaciones queda "en pausa" hasta finalizar esta medida o bien, se determine excepcionalmente, un cierre anticipado del año escolar.

El estudiante deberá seguir realizando todas las actividades de manera formativa (trabajo individual o grupal) para mantener el vínculo pedagógico.

Esta medida busca resguardar el bienestar del estudiante, evitando la acumulación de evaluaciones durante su periodo de convalecencia o crisis.



- c) **Cierre Anticipado del Año Escolar:** Corresponde al último procedimiento de flexibilización, ya que determina el término definitivo del año lectivo desde el punto de vista administrativo y curricular. Esta medida excepcional será aplicada solo cuando, tras una ausencia prolongada o situación de fuerza mayor irreversible, no sea posible retomar la regularidad académica.

Autorización: La decisión final sobre la autorización del cierre será facultad exclusiva del Rector, quien resolverá considerando los antecedentes y la normativa vigente.

Procedimiento y Análisis: Antes de la resolución del Rector, se realizará una reunión de análisis de caso con el Jefe de UTP, Coordinación Académica, Profesor Jefe y, según corresponda, el equipo PIE y profesionales de apoyo.

Calificación y Promoción: Se procede a determinar la situación de promoción o repitencia con las calificaciones parciales obtenidas hasta la fecha de la suspensión.

Los estudiantes deben, en la medida de lo posible, regularizar sus calificaciones pendientes antes del cierre definitivo.

En caso de que él o la estudiante se encuentre en situación de repitencia por no cumplir con su cronograma de evaluaciones pendientes, aunque cierre el año escolar anticipadamente por motivos de salud, su situación pasará al Comité de Evaluación de fin de año para decidir finalmente su promoción o repitencia.

Restricción de Recurrencia: Dado el carácter excepcional de esta medida, no se dará curso a solicitudes de cierre anticipado para estudiantes que ya hayan hecho uso de este mecanismo en cualquier momento de su trayectoria escolar en el establecimiento. Esta restricción solo podrá ser levantada mediante resolución fundada de la Dirección, ante antecedentes de extrema gravedad.



TÍTULO V: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA Y ADECUACIONES CURRICULARES.

Artículo 24°: Glosario y definiciones.

El presente glosario tiene por finalidad unificar criterios conceptuales y operativos asociados al Programa de Integración Escolar (PIE).

- **Adecuaciones Curriculares:** Conjunto de ajustes planificados al proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación, destinados a responder a las Necesidades Educativas Especiales de los estudiantes, garantizando el acceso, la participación y el progreso en el currículo. Estas adecuaciones pueden clasificarse en:

1) Adecuaciones Curriculares de Acceso: Modificaciones al cómo se enseña y evalúa, que consideran cambios en metodología, recursos, apoyos, formas de acceso a la información, tiempos, espacios o procedimientos evaluativos, manteniendo los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares.

2) Adecuaciones Curriculares Significativas: Ajustes excepcionales que implican priorización, graduación, sustitución o eliminación de Objetivos de Aprendizaje, cuando las características del estudiante lo requieran, conforme a los criterios diagnósticos del Decreto N°170. Deben formalizarse mediante un Plan de Adecuaciones Curriculares Individual (PACI) y ser coherentes con la trayectoria educativa del estudiante.

- **Plan de Adecuaciones Curriculares Individual (PACI):** Documento técnico-pedagógico obligatorio para estudiantes que requieren adecuaciones curriculares significativas. Establece objetivos priorizados, estrategias metodológicas, apoyos, responsables y criterios de evaluación.
- **Co-docencia:** Estrategia pedagógica de trabajo colaborativo entre el docente de asignatura y la educadora diferencial u otros profesionales del PIE, quienes



planifican, implementan y evalúan de manera conjunta el proceso de enseñanza-aprendizaje.

- **Diversificación de la Enseñanza:** Proceso sistemático de planificación e implementación de estrategias pedagógicas flexibles que consideran la diversidad del estudiantado desde el diseño de la enseñanza, permitiendo múltiples formas de acceso, participación y demostración de los aprendizajes.
- **Evaluación Diferenciada:** Proceso evaluativo que incorpora ajustes razonables en instrumentos, procedimientos, criterios, tiempos o modalidades de respuesta, con el propósito de evaluar los aprendizajes de manera pertinente y equitativa.
- **Necesidades Educativas Especiales (NEE):** Requerimientos de apoyo adicionales que presentan algunos estudiantes para acceder, participar y progresar en el currículo común, derivados de dificultades de aprendizaje o de una discapacidad. Estas NEE pueden clasificarse en:

1) NEE Transitorias: Necesidades educativas especiales que se presentan por un período determinado y que pueden superarse con apoyos específicos, tales como dificultades específicas del aprendizaje o trastornos específicos del lenguaje,

2) NEE Permanentes: Necesidades educativas especiales asociadas a condiciones de largo plazo, como discapacidad intelectual, trastorno del espectro autista o discapacidad sensorial, que requieren apoyos continuos durante la trayectoria educativa del estudiante.

- **Trabajo Colaborativo:** Instancia sistemática y planificada de coordinación entre docentes de asignatura, educadoras diferenciales y profesionales del PIE, orientada a la toma de decisiones pedagógicas y evaluativas.
- **Equipo de Aula:** Instancia conformada por el docente de asignatura, la educadora diferencial y, cuando corresponda, otros profesionales del PIE que intervienen directamente en el proceso educativo del estudiante. Es responsable de la



planificación, implementación, seguimiento y evaluación de los apoyos pedagógicos y evaluativos.

Artículo 25°: Procedimiento para la evaluación diferenciada de estudiantes del Programa de Integración Escolar (PIE)

Para aquellos estudiantes que, por razones de salud, Necesidades Educativas Especiales (NEE) o presencia de barreras para el aprendizaje y la participación, requieran ajustes específicos en los procesos de evaluación, el establecimiento aplicará el siguiente procedimiento:

- **Paso 1:** Entrega y validación de antecedentes diagnósticos.

El apoderado deberá presentar los certificados e informes emitidos por profesionales competentes (neurólogo, psicólogo, fonoaudiólogo, educador/a diferencial u otros según corresponda) a la Coordinación del Programa de Integración Escolar (PIE) o a el/la Educador/a Diferencial, al momento de la matrícula o tan pronto como se detecte la necesidad educativa del estudiante durante el año escolar. Dichos antecedentes serán analizados por el equipo correspondiente para determinar la pertinencia de los apoyos y ajustes a implementar.

- **Paso 2:** Análisis pedagógico y determinación de apoyos.

Con base en los antecedentes diagnósticos y la observación pedagógica, el equipo de aula, conformado por el/la docente de asignatura, la educadora diferencial y los/as profesionales especialistas del PIE, analizará las barreras para el aprendizaje y definirá las medidas de apoyo necesarias. Este análisis considerará la trayectoria educativa del estudiante y la evidencia de aprendizaje disponible.



- **Paso 3:** Elaboración del Plan correspondiente (PACI y/o PAI).

Cuando el estudiante lo requiera: Se elaborará un Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizado (PACI), en aquellos casos en que sea necesario implementar adecuaciones curriculares significativas a los Objetivos de Aprendizaje, tales como su priorización, graduación de complejidad y/o temporalización, conforme al Decreto N°170. Complementariamente, podrá elaborarse un Plan de Apoyo Individual (PAI), destinado a orientar las intervenciones específicas de los profesionales del PIE en el desarrollo de habilidades cognitivas, comunicativas, sociales o motoras. Ambos planes deberán quedar debidamente registrados y comunicados al equipo de aula y a la familia.

- **Paso 4:** Implementación de adecuaciones y evaluación diferenciada.

Una vez definidos los apoyos, el docente de asignatura implementará las adecuaciones curriculares y evaluativas, pudiendo aplicar evaluación diferenciada, ajustes razonables y modificaciones en instrumentos, tiempos, formatos o condiciones de evaluación, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N°67/2018. Estas medidas ajustan las estrategias y condiciones de evaluación para responder a las necesidades educativas del estudiante, asegurando el acceso y progreso en los aprendizajes esperados.

- **Paso 5:** Registro y calificación.

La evaluación y calificación de los estudiantes que cuenten con PACI y/o evaluación diferenciada se realizará utilizando la misma escala numérica vigente del establecimiento (1,0 a 7,0). Las calificaciones reflejarán el nivel de logro de los aprendizajes establecidos en su plan de trabajo individual, considerando las adecuaciones implementadas, y no constituirán una comparación directa con el estándar general del curso. Todos los procesos deberán contar con registro pedagógico, que respalde las decisiones evaluativas y de promoción escolar que se establecerán en el libro de registro de cada profesional.



TÍTULO VI: DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR

CAPÍTULO 1: CRITERIOS DE LOGRO Y ASISTENCIA

Artículo 26°: Requisitos de Promoción.

La situación final de promoción de los estudiantes se resolverá considerando el rendimiento académico y la asistencia a clases.

A. Criterio de Logro Objetivos (Académico):

- Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas de su plan de estudio.
- Serán promovidos los alumnos que hayan reprobado **una (1) asignatura**, siempre que su promedio general anual sea igual o superior a **4.5**, incluida la asignatura reprobada.
- Serán promovidos los alumnos que hayan reprobado **dos (2) asignaturas**, siempre que su promedio general anual sea igual o superior a **5.0**, incluidas las asignaturas reprobadas.

B. Criterio de Asistencia

Serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje de asistencia igual o superior al **85%** de las clases establecidas en el calendario escolar anual. Si un estudiante tiene un porcentaje de asistencia menor a 85%, para ser promovido, el apoderado debe hacer una solicitud formal al Rector y haber presentado certificados médicos correspondientes oportunamente. **Los casos que no presentan justificación médica, se pasarán al comité de evaluación, para analizar si serán promovidos o repiten de curso.**



CAPÍTULO 2: SITUACIONES DE RIESGO DE REPITENCIA

Aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de calificación (promedios insuficientes) o de asistencia (bajo el 85%) señalados en el **Artículo 26°**, no reprobarán automáticamente. Su situación deberá ser analizada de forma integral y colegiada por el establecimiento.

Artículo 27°: Comité de Evaluación.

Para resolver la situación de los estudiantes en riesgo de repitencia, se convocará a un Comité de Evaluación al finalizar el año lectivo.

- **Integrantes:** El comité estará compuesto, por el Rector (o quien él designe), Inspector General, el Jefe de UTP y/o coordinadores académicos, el Profesor Jefe y los docentes de las asignaturas que realizan clases a el o la estudiante. También podrán participar, y con ello, tener derecho a voto, las profesoras del PIE del nivel y profesionales de apoyo (Convivencia, Orientación, dupla psicosocial, coordinación PIE, etc.).
- **Rol:** Deliberar pedagógica, familiar y socioemocionalmente si la repitencia o la promoción es la mejor alternativa para el bienestar y desarrollo integral del estudiante.

Artículo 28°: Criterios de Decisión del Comité.

Para tomar la decisión de promoción o repitencia, el Comité deberá tener a la vista y analizar los siguientes antecedentes:

1. **Informe de proceso:** Progreso del estudiante durante el año (si hubo alzas en el rendimiento, aunque no haya alcanzado la nota 4.0).
2. **Brecha de aprendizaje:** Magnitud de la diferencia entre los aprendizajes logrados y los esperados. ¿Es recuperable esa brecha en el curso siguiente?
3. **Socioemocional:** Impacto que tendría la repitencia en su autoestima, motivación y vinculación con el colegio (considerando el enfoque Humanista).



4. **Contexto:** Situaciones familiares, de salud o vulnerabilidad que hayan afectado la asistencia o rendimiento.

Artículo 29°: Resolución del Comité.

- **Promoción Asistida:** El Comité podrá autorizar la promoción de un estudiante que no cumpla los requisitos de logro objetivo (académico) o de asistencia, si considera que existen razones fundadas de que el estudiante puede recuperar los aprendizajes en el curso superior con los apoyos adecuados.
- **Repitencia:** El Comité podrá decretar la repitencia si concluye que el estudiante no cuenta con los aprendizajes base necesarios para enfrentar el curso superior y que la promoción le generaría un daño mayor o frustración académica.
- **Acta:** La decisión (sea promoción o repitencia) deberá quedar registrada en un Acta de Evaluación, firmada por los integrantes, fundamentando los motivos pedagógicos y psicosociales de la decisión.

TÍTULO VII: DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

Artículo 30°: Plan de Acompañamiento.

Conforme al Decreto 67, la decisión de promoción o repitencia no es el fin del proceso. Por ello, **indistintamente de si el estudiante es promovido por decisión del Comité o si debe repetir curso**, el establecimiento diseñará un Plan de Acompañamiento Pedagógico para el año siguiente.

Este plan contemplará reforzamiento (académico, conductual), tutorías (orientación, psicología, hábitos de estudio) y/o las adecuaciones necesarias para nivelar las brechas detectadas. Dicha estrategia será informada al apoderado al momento de iniciar el año escolar.



TÍTULO VIII: CERTIFICACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31°: Certificación Anual.

Al finalizar el proceso, el establecimiento entregará a todos los estudiantes:

1. **Certificado Anual de Estudios:** Indicando las asignaturas, calificaciones finales y situación de promoción.
2. **Informe de Desarrollo Personal y Social:** Reporte cualitativo de las habilidades transversales y actitudes (sello valórico).

Artículo 32°: Difusión y Actualización.

El presente reglamento deberá ser cargado en la plataforma SIGE, estar disponible en la página web del colegio y ser presentado al Consejo Escolar y Centro de Padres. Su revisión será anual para asegurar su coherencia con el P.E.I. vigente.

Artículo 33°: Vigencia.

Este reglamento entrará en plena vigencia a partir del inicio del año escolar 2026, derogando cualquier disposición interna anterior que se le contraponga.